



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Celular 3168768769

---

Caparrapí, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** Divisorio.

**Radicado:** 25148- 40-89-001-2022-00155-00.

**Demandante:** Severiano Useche

**Demandados:** Severiano Useche Triana, Javier Ignacio Saavedra Serna y herederos determinados de Macedonio Triana [Néstor, Ermes, Robinson, Aldemar y Margoth Triana Tovar], y herederos indeterminados.

Por cuanto la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del código general del proceso, habrá de admitirse y dársele el trámite establecido en el libro tercero, título III, capítulo II, artículo 406 a 418 de la ley 1564 de 2012, se dispone:

Primero: Admitir la presente demanda declarativa especial de mínima cuantía instaurada por Severiano Useche a través de apoderado, contra Severiano Useche Triana, Javier Ignacio Saavedra Serna, herederos indeterminados y determinados de Macedonio Triana, siendo estos, Néstor, Ermes, Robinson, Aldemar, Margoth Triana Tovar.

Segundo: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-75 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma, la parte interesa proceda de conformidad al artículo 592 del estatuto procesal civil.

Tercero: Dar traslado de la demanda a Severiano Useche Triana y a Javier Ignacio Saavedra Serna, para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

Cuarto: Emplazar a los herederos determinados, Néstor, Ermes, Robinson, Aldemar y Margoth Triana Tovar, e indeterminados de Macedonio Triana que se crean con derecho a

intervenir en el presente proceso, en los términos establecidos en el artículo 108 *ibídem*, en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio. Si los emplazados no comparecen, se les designará curador *ad-litem* con quien se cumplirá el acto de comunicación personal con traslado para la continuación de proceso.

Quinto: Reconocer personería jurídica al abogado Leonardo Fabio Escobar Casas, como apoderado de Severiano Useche, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón  
Juez

Firmado Por:  
Beatriz Helena Montealegre Pachon  
Juez  
Juzgado Municipal Juzgado  
Promiscuo Municipal  
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ab925fe21950cf6c18c60ff93cbe9791ddf4864cbb2e00605a86aa044d7f268  
Documento generado en 12/04/2023 02:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

